

RESUMEN GACETARIO

N° 4284

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 196 Martes 24/10/2023

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

FE DE ERRATAS

- [TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES](#)

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

EXPEDIENTE N.° 23.985

LEY PARA REDUCIR EL IMPUESTO EN LOS ALQUILERES

TEXTO DEL EXPEDIENTE N. ° 23.422

LEY PARA POTENCIAR LA INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD DE LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES Y AERÓDROMOS ESTATALES DE COSTA RICA

ACUERDOS

DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

ACUERDO N° A-2637-2023

REFORMAR PARCIALMENTE LA TABLA DE PREDICTORES Y PONDERACIONES CONTENIDA EN EL ACUERDO N° A-2585-2023 DEL 21 DE FEBRERO DE 2023, DE MODO QUE SE CONTEMPLE UNA LÍNEA ESPECÍFICA Y DIFERENCIADA DE PONDERACIONES CORRESPONDIENTE A LA CLASE PDH-1

ACUERDO N° DH-A-2637-2023

MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 41 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO, CONTROL Y DONACIÓN DE ACTIVOS FIJOS DE LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA, ACUERDO N°1528 DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2009

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
- MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD
- MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIONES

- MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD
- MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS
- MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACION, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES

DOCUMENTOS VARIOS

- HACIENDA
- AGRICULTURA Y GANADERIA
- CULTURA Y JUVENTUD
- GOBERNACION Y POLICIA

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL REGISTRO NACIONAL

DIRECTRIZ DRBM-DIR-003-2023

De: Dirección de Bienes Muebles

Para: Notarios públicos y público en general

Asunto: Implicaciones de la entrada en vigor de Ley 10389, denominada “Condonación de las Deudas Acumuladas Relacionadas al Pago del Marchamo”

- AMBIENTE Y ENERGIA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- RESOLUCIONES
- AVISOS

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS GASTOS DE ALIMENTACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

AVISOS

BN VITAL, OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE ADQUISICIONES DE BN VITAL OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS S.A.

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ACOSTA

APROBAR EL REGLAMENTO PARA REGULAR LA CONDONACIÓN ESTIPULADO EN LA LEY 10.359. APOYO MUNICIPAL PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES EN POBREZA DE LA MUNICIPALIDAD DE ACOSTA

MUNICIPALIDAD DE PALMARES

REGLAMENTO A LA LEY 10359 APOYO MUNICIPAL PARA ADULTOS MAYORES EN POBREZA MUNICIPALIDAD DE PALMARES

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

APROBAR EL PLAN DE CONDONACIÓN PARA APLICACIÓN DE LEY 10359 MUNICIPAL PARA ADULTOS MAYORES EN POBREZA, BAJO EL OFICIO DFCT-125-2023 ASÍ COMO LAS RECOMENDACIONES AJ-571-2023. PLAN DE CONDONACIÓN LEY 10359 APOYO MUNICIPAL PARA ADULTOS MAYORES EN POBREZA

REMATES

- AVISOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
- ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACION

REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS
- MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
- MUNICIPALIDAD DE BELEN
- MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE LIMON

AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

NOTIFICACIONES

- SEGURIDAD PUBLICA
- EDUCACION PUBLICA
- JUSTICIA Y PAZ
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
- INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
- AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

- AVISOS
- MUNICIPALIDADES

BOLETÍN JUDICIAL N° 196 - 2023

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

(Consultado de la página oficial del Poder Judicial-Tomado del Nexus.PJ)

CIRCULARES CORTE PLENA/ CONSEJO SUPERIOR

CIRCULAR N° 275-2023

ASUNTO: REFORMA AL REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS OTORGADOS POR EL PODER JUDICIAL.

AVISOS BOLETIN 3V

ASUNTO CONCEDIDO AL PERSONAL JUDICIAL QUE LABORA EN LAS OFICINAS JUDICIALES DEL CANTÓN DE QUEPOS, PROVINCIA DE PUNTARENAS.

AVISO CONSTITUCIONAL 3V

Publicar TRES VECES CONSECUTIVAS en el Boletín Judicial, tal y como lo estipula el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

A Los Tribunales y Autoridades de la República
HACE SABER:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 23-023596-0007-CO que promueve FUNDACIÓN PARQUE METROPOLITANO LA LIBERTAD, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las trece horas cincuenta y tres minutos del dieciocho de octubre de dos mil veintitrés. / Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por JUAN MARCOS FERNANDEZ SALAZAR, en su calidad de representante de Fundación Parque Metropolitano La Libertad, para que se declare inconstitucional el artículo 506 del Código de Trabajo, por estimarlo contrario a los artículos 39, 41 y 42 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República. La norma se impugna por cuanto considera que se violenta el derecho de defensa y el debido proceso, pues se impide que el demandado pueda tener una posibilidad verdadera, real y sustantiva de poder defenderse, mediante la exposición de su versión de los hechos y de su posición jurídica. En ese sentido, afirma que se presenta una negatoria al derecho general a la justicia, ya que ante una sanción de índole procesal, la parte demandada se ve imposibilitada para determinar válidamente qué se le imputa y, además, ni siquiera se le permite optar por una conciliación. También estima que se violenta el principio de legalidad, en su acepción sustantiva, toda vez que se irrespetan los

artículos 39 y 41 constitucionales. Así, enfatiza que su representada tiene derecho a un procedimiento debidamente definido e instruido, y no ser sorprendida con una sentencia anticipada que no le permita defenderse apropiadamente, al no existir una audiencia donde se admita prueba, se analicen excepciones y se determinen los hechos controvertidos. También, cree que se presenta una violación al principio de inocencia, pues se asume la responsabilidad sobre los hechos expuestos únicamente por la actora, impidiendo encontrar la verdad real de los hechos. Finalmente, considera que también se violentan el principio pro sententia, así como el de non bis in ídem. . Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del párrafo primero del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, toda vez que invocó la inconstitucionalidad del artículo impugnado en el expediente número 21-1228-166-LA, que se tramita ante el Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial de San José. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 053791, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. La contestación a la audiencia conferida en esta resolución deberá ser presentada una única vez, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de GESTIÓN EN LÍNEA; o bien, a la dirección de correo electrónico Informes-SC@poder-judicial.go.cr, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, la contestación y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. La contestación que se rindan por medios electrónicos, deberá consignar la firma de la persona responsable que lo suscribe, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Notifíquese. / **Fernando Castillo Víquez**, presidente/».-

San José, 19 de octubre del 2023.

Mariane Castro Villalobos Secretaria a.i.

Referencia N°: 202394228, publicación número: 1 de 3